

CASO No. 95-20-IN

**DOCTORA ALEJANDRA CÁRDENAS REYES**  
**JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

1. MISHEL MANCHENO DÁVILA, en mi calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, designada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 23 de noviembre de 2023 (en anexo), por los derechos que represento del señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en el marco del **Caso No. 95-20-IN**, intervengo en la presente **acción pública de inconstitucionalidad** (en adelante, “API”) propuesta **en contra** del artículo 104 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 187 del 21 de abril de 2020, (en adelante “Norma Impugnada”), en los siguientes términos:

**I.**  
**ANTECEDENTES**

2. Mediante el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 187, de 21 de abril de 2020, se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, presentada por la Asamblea Nacional.
3. El 1 de octubre de 2020, los señores Mariana Quijije Reyes, Margarita Demera Demera y Cleofe Walditudes Amaya Curo, por sus propios derechos, (“accionantes”), presentaron una acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 104 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (“norma impugnada”).
4. El 27 de noviembre de 2020, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, y la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, avocaron conocimiento de la causa, resolviendo en los numerales 15 y 16, lo siguiente: **1)** Por estas razones, este Tribunal de la Sala de admisión de la Corte Constitucional resuelve **ADMITIR** a trámite la acción pública de inconstitucional No. 95-20-IN y **NEGAR** la suspensión provisional solicitada, sin que esta decisión implique un pronunciamiento de fondo respecto a las normas cuya inconstitucionalidad se demanda. **2)** Correr traslado con este auto y la copia de la demanda a la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado, a fin que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la disposición demandada en el término de quince días, debiendo señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

5. Sobre la base de lo expuesto, esta Secretaría General Jurídica presenta el siguiente análisis sobre control constitucional para el caso que nos ocupa, ratificando desde este momento que defenderemos la constitucionalidad de las Normas Impugnadas.

## II.

### DE LA PRESUNTA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA

#### 2.1 Disposiciones constitucionales supuestamente vulneradas por el artículo 104 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

##### Derecho a la naturaleza

*“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”*

*“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.*

*En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*

*“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

*Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*

*“Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”*

*“Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”*

*“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*

*La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

*Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.*

*Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”*

*“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:*

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”

### **Derechos a la soberanía alimentaria.**

“Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

“Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología,

*así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*

### **Derecho a vivir en un ambiente sano.**

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

*“Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*

*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”*

### **Derecho a desarrollar actividades económicas.**

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*

### **2.2. Sobre la vulneración del derecho que tiene la naturaleza a su conservación integral.**

*“En relación con los derechos de la naturaleza, señalan que “una zonificación inflexible como la que establece el artículo 104 de la LODAP, independientemente para el sector o pesquería, no permite regular la extensión o millas permitidas sobre dicha zona, mediante medidas de ordenamiento pesquero, sobre la base de evidencia científica, lo que podría generar un desastre antropogénico, que dejaría como consecuencia la extinción de muchas especies (...) el artículo 104 de la LODAP, es contrario e incompatible con la obligación que tiene el Estado de aplicar medidas de precaución necesarias para evitar la extinción de especies, ya que la incorporación de dicho artículo fue realizada sin respetar los principios ambientales básicos que establece nuestro ordenamiento jurídico, esto es, tener en cuenta las consideraciones ambientales, las cuales son obligatorias en la toma de*

*decisiones tanto públicas o privadas (...) pone potencialmente en riesgo el equilibrio de la naturaleza. Si sucede la extinción de las especies, habitat (sic) o ecosistema; o la interrupción, alteración o modificación de los procesos ecológicos esenciales.”*

6. Sobre este primer punto, debemos partir de la idea que la segmentación de la zona limitada a 8 millas exclusivamente para la pesca artesanal es conforme a la Constitución, y tratados internacionales que se encuentran ratificados por el Ecuador que precisamente tienden a proteger un ecosistema marino en específico (el que se encuentra más cerca del continente).
7. En la presente contestación de la acción pública por inconstitucionalidad, se demostrará jurídica y técnicamente que el artículo 104 de la LODAP permite desarrollar dos niveles de políticas públicas establecidas en la Constitución: la de protección al medio ambiente y la del fomento económico de los pescadores artesanales.
8. Respecto de la protección de la naturaleza, debo referirme al oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0166-O, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Jose Antonio Villena Sierra, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Subrogante, que en el apartado II sobre justificación técnica, desarrolla el siguiente análisis técnico:

*“En Ecuador, uno de los principales recursos pesqueros de importancia económica y social lo constituyen los peces pelágicos pequeños, que conllevó al establecimiento de una pesquería industrial que tuvo sus inicios en la década de los sesenta y a partir de 1981, el Instituto Nacional de Pesca (INP) inició el seguimiento a los desembarques, así como de las condiciones biológicas de estos recursos a lo largo de la costa continental ecuatoriana.*

*Para 1981 se registró un total de 1 043 115 toneladas (estadísticas pesqueras INP 1981-2013), pero a través del tiempo se ha observado una reducción significativa en los desembarques, registrándose en el 2017 un total de 310 400 toneladas, manteniendo un promedio de 245 000 toneladas para la última década. (INP 2018).*

*El INP, hoy Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) desde 1990 viene realizando campañas de investigación Hidroacústica para estimar la composición, distribución y abundancia de las principales especies de peces pelágicos pequeños presentes en aguas ecuatorianas, relacionándolos con los principales parámetros oceanográficos.*

**Primera campaña.** - *Se estimó un total de 2.4 millones de toneladas distribuidos en la costa ecuatoriana, siendo el Golfo de Guayaquil la zona con mayor biomasa detectada, registrándose ca., 1.2 millones de toneladas (Vicuña, 1991).*

*De forma complementaria, se incluyó en esta campaña la colecta de parámetros ambientales, que se relacionaron con la información pesquera registrada; así como también datos de la actividad reproductiva de las principales especies de pelágicos pequeños, con la finalidad de definir si existen cambios en los patrones, generando conocimiento que robustezca las medidas de ordenamiento existentes a corto, mediano y largo plazo. De igual manera, se analizaron los ecotrazos correspondientes a otras especies que actualmente están soportando el esfuerzo de la flota cerquera costera, y potencialmente pueden presentar cambios en su*

*distribución y abundancia. Considerando los resultados obtenidos, se recomienda que la flota cerquera costera concentre sus capturas en las especies tradicionales de PPP (botella, macarela, sardina redonda, picudillo, pinchagua y chuhueco), siempre y cuando se respeten las regulaciones y recomendaciones de las autoridades pesqueras. (ESTIMACIÓN HIDROACÚSTICA DE LA ABUNDANCIA Y BIOMASA DE LOS PRINCIPALES PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS EN EL ECUADOR Y SU DISTRIBUCIÓN GEOESPACIAL, DURANTE MARZO DE 2018 (INP-SRP-CNP 18-03-01PV).*

**Segunda campaña.-** *En cuanto a los lances de pesca comprobatoria, se utilizaron 2 embarcaciones pesqueras comerciales; el B/P Piquero, el cual contaba con una red de cerco con jareta y doble relinga (antifango) para realizar pesca cerca de la costa, y el B/P Pardela que utilizó la red de cerco tradicional. Un total de 16 lances de pesca fueron realizados sobre marcas de peces identificadas, a profundidades que fluctuaron entre 36 y 313 m; Todos los lances de pesca estuvieron localizados fuera de las 8 mn de distancia a la costa y fuera de áreas protegidas.*

*La densidad acústica en la detección de cardúmenes del presente crucero presentó mayor volumen y estuvo más concentrada en comparación al crucero realizado en marzo del presente año. Se estima que la biomasa probablemente sea mayor a lo registrado por Romero et al., 2018 (1 396 223 t). (CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA INP-SRP-CNP 18-11-02PV).*

**Tercera campaña. -** *La mayor abundancia de PPP (macarela, botella, pinchagua, chuhueco, picudillo, sardina redonda y anchoa) fueron registradas en áreas localizadas en los alrededores de la Isla Santa Clara, Frente a Playas, Chanduy y por San Lorenzo de Manabí. La distribución vertical fue registrada entre 5 hasta 290 m. La densidad promedio en el área de estudio fue de 151 t mn-2, siendo la zona sur la que registró mayor densidad acústica con 182 t mn-2 y para la zona norte fueron 100 t mn-2, en cuanto al Golfo de Guayaquil fue de 195 t mn-2.*

**El 92% de la biomasa estimada de PPP fue localizada fuera de las 8 millas,** *mientras que entre la milla 6 a 8, de 4 a 6 y de 0 a 4 acumularon el 4, 2 y 2%, respectivamente. Se efectuaron 34 lances de pesca comprobatoria, de los cuales 26 fueron efectivos y 8 fallidos, capturando un total de 125 toneladas, compuestas especies pelágicas (78%) y no pelágicas (22%).*

**Estimación de la biomasa por milla de los peces pelágicos pequeños.-** *Para este enfoque espacial, se realizaron varios cortes longitudinales, que van de 0 a 4, de 4 a 6, y 6 a 8 millas de distancia a la costa y de 8 millas en adelante, con la finalidad de conocer las biomاسas disponibles en estas áreas. Del total estimado de biomasa de PPP en esta campaña de investigación, el 92% se encontraba distribuido fuera de las 8 millas, mientras que entre la milla 6 a 8, de 4 a 6 y de 0 a 4 acumularon el 4, 2, y 2%, respectivamente.*

*Una de las conclusiones de esta investigación, refiere que, la biomasa estimada de peces pelágicos pequeños representó un descenso del 27% en relación a la campaña de marzo 2018, el mismo responde a la presencia de organismos de tallas pequeñas (14 a 24 cm) en la mayoría las especies de PPP en especial botella y macarela. (ESTIMACIÓN HIDROACÚSTICA DE LOS PRINCIPALES PECES*

*PELÁGICOS PEQUEÑOS EN EL ECUADOR Y SU DISTRIBUCIÓN GEOESPACIAL, DURANTE MARZO DE 2019 (INP 19-03-01PV)).*

**Cuarta campaña.** - Las mayores abundancias de PPP (macarela, botella, pinchagua, chuhueco, picudillo, sardina redonda y anchoa) estuvieron localizadas en los alrededores de la Isla Santa Clara, Frente a Playas, La Puntilla de Santa Elena, Bajo Copé y Frente a Palmar. La distribución vertical fue registrada entre 8 hasta 235 m. La densidad promedio en el área de estudio fue de 126 t mn<sup>-2</sup>, en cuanto al Golfo de Guayaquil fue de 207 t mn<sup>-2</sup>. El 68% de la biomasa estimada de PPP fue localizada fuera de las 8 millas, mientras que entre la milla 6 a 8, de 4 a 6 y de 0 a 4 acumularon el 25, 2, y 6%, respectivamente.

**Estimación de la biomasa por milla de los peces pelágicos pequeños.** Se realizaron cuatro cortes longitudinales, que van de 0 a 4, de 4 a 6, y 6 a 8 millas de distancia a la costa y de 8 millas en adelante, con la finalidad de conocer la distribución de la biomasa existente en estas áreas. Del total de biomasa estimada de PPP en esta campaña de investigación, el 67.7% se encontraba distribuido fuera de las 8 millas, mientras que entre la milla 6 a 8, de 4 a 6 y de 0 a 4 acumularon el 24.9, 1.6, y 5.8%, respectivamente.

De acuerdo al análisis espacial realizado por milla náutica costa afuera, el 68% del total de la biomasa se encuentra fuera de las 8 millas, lo cual está asociado a la biología de las especies estudiadas, y ha sido descrito en el estudio “Aspectos biológicos – pesqueros de las principales especies de pelágicos pequeños durante mayo – diciembre 2016” con información obtenida del seguimiento mensual e información de los observadores a bordo de los barcos cerqueros sardineros.

Se evidenció una marcada diferencia entre las capturas realizadas dentro de las ocho millas y fuera de ella, esto debido a que mientras más cerca a la costa se capturan especies juveniles y con mayor variedad de especies pelágicas y no pelágicas; en tanto que en la pesca oceánica se capturan una o dos especies por lance, siendo una pesca más selectiva. (ESTIMACION HIDROACÚSTICA DE LOS PRINCIPALES PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS EN EL ECUADOR Y SU DISTRIBUCIÓN GEOESPACIAL, DURANTE DICIEMBRE DE 2019 (INP 2019-12-02PV)).

**Quinta campaña.** – Se realizaron un total de 36 lances de pesca comprobatoria que corresponden a 20 lances en la zona catalogada “oceánica” y 16 lances en zonas dentro de las 8 millas. Los lances de pesca fueron realizados mayormente en el estuario externo del Golfo de Guayaquil y alrededor de la Puntilla de Santa Elena, caracterizados por una mayor variedad de especies.

Los lances de pesca alejados de la costa estuvieron compuestos mayormente por macarela (40%) y picudillo (32%), para el grupo “otras especies” como hojita, carita, roncador, chazo, entre otros correspondió 26%.

En los lances realizados en las primeras millas (zonas costeras), predominaron macarela (69%) y el grupo “otras especies” como hojita y bonito (14% y 10%, respectivamente).

**Sexta campaña.** - El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), la Cámara Nacional de Pesquería (CNP), Asociación de Propietarios de Barcos Pesqueros “26 de Agosto”, La Coordinadora Nacional de Organizaciones Pesqueras y afines del Ecuador (CONOPAE) y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) de manera conjunta llevaron a cabo del 27 de junio al 12 de julio de 2022 el 6° crucero de prospección hidroacústica y pesca comprobatoria en barcos pesqueros comerciales, con la finalidad de continuar con los estudios de biomasa, abundancia y distribución de las principales especies de peces pelágicos pequeños en la plataforma continental ecuatoriana y determinar la presencia de juveniles/reclutas de estos recursos, así como determinar las condiciones ambientales donde se distribuyen.

(CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA PARA RECURSOS DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS IPIAP 2022-06-01 PPP).

**Séptima campaña.** - El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) en alianza público-privada con la participación de la Cámara Nacional de Pesquería (CNP), Asociación de Propietarios de Barcos Pesqueros “26 de Agosto”, La Coordinadora Nacional de Organizaciones Pesqueras y Afines del Ecuador (CONOPAE) y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) llevaron a cabo del 29 de enero al 9 de febrero de 2024 el “7° crucero de prospección hidroacústica y pesca comprobatoria en barcos pesqueros comerciales”, con el objetivo de continuar con los estudios sobre biomasa, abundancia, condiciones reproductivas y distribución de las principales especies pelágicas pequeñas, fortaleciendo los procesos de investigación y generación de conocimiento de los recursos hidrobiológicos en el mar ecuatoriano. (INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICO DEL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS IPIAP 2024-01-01 PPP).

En este contexto, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) con el “CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2022-12-02 PPP” determinó que:

-La biomasa registrada por milla de distancia a la costa indica: El 88,5 % de la biomasa

estimada fue registrada a partir de la milla 8, mientras que entre la milla 6 a 8 fue de 5,9%, de 4 a 6 (1,4%) y de 0 a 4 millas acumuló 4,1%. No obstante, en el crucero realizado en junio de 2022, se identificó que la mayor parte de los peces se encontraban cercanos a la costa al ser la época de reclutamiento.

-Se observó que, la mayoría de las especies PPP muestreadas presentaron longitudes inferiores a la Longitud Media de Madurez Sexual (LMMS), pero sexualmente maduras; es decir que se están reproduciendo antes de alcanzar la talla calculada para cada especie. Excepto el picudillo, donde el 100% de los individuos presentaron longitudes superiores a la LMMS (16 cm LF).

Al transcurrir los años, la intensificación de la pesca marina ha causado que los propios pescadores artesanales realicen cambios técnicos en sus embarcaciones

*para adaptarse a las nuevas condiciones y puedan salir a faenas de pesca a distancias más lejanas.*

*En la actualidad, se ha detectado el incremento de metodologías de pesca, que provocan un mayor esfuerzo sobre los recursos distribuidos en estas zonas de reproducción y reclutamiento (juveniles).*

*En ocasiones, existen embarcaciones consideradas industriales que operan dentro de las 8 millas náuticas, realizando sus actividades pesqueras en áreas muy cercanas a sus puertos de origen (poco profundas), abarcando toda la columna de agua, capturando organismos de hábitat pelágicos e inclusive demersales y en ocasiones crustáceos, causando un fuerte impacto para la renovación de los recursos de interés comercial, afectando las diferentes pesquerías que dependen de ello.*

*Al mismo tiempo, existe un grave conflicto entre las pesquerías artesanal e industrial, ya que el sector artesanal se siente afectado por la incidencia de embarcaciones industriales que operan en dicha zona (8 millas). (...)*

9. De la lectura de las campañas que se han realizado, tomando en cuenta que la última se desarrolló en el presente año, se puede evidenciar que el mayor porcentaje de biomasa, esto es, de material total de los seres que viven en una zona específica, está registrada a partir de la milla 8, tanto es así que como se menciona, los pescadores artesanales están realizando cambios técnicos para salir a faenas de pesca a distancias más lejanas, en ese sentido, quedaría sin sustento lo fundamentado por la parte accionante, en virtud de que el porcentaje de biomasa que se encuentra en la zonificación dispuesta en la norma impugnada es de aproximadamente 11,5% según la última campaña, por ende la autorización de pesca artesanal dentro de las 8 millas no vulnera ni pone en riesgo las especies que se encuentran en esa zona y no vulnera el derecho de la naturaleza.
10. Por otra parte, y como se mencionó en líneas anteriores, el fin de la norma impugnada es precisamente proteger y garantizar el derecho de la naturaleza, consecuentemente, la eliminación de la norma impugnada, que es lo que pretende la parte accionante, ocasionaría que la pesca industrial pueda realizar sus actividades dentro de dichas millas. En ese sentido es importante mencionar que la pesca artesanal es incomparable a la industrial, pues esta última al emplear aparatos tecnificados para facilitar la detección y extracción de los cardúmenes de peces pueden lograr volúmenes de pesca muy superiores a la pesca artesanal, a pesar de que actualmente la biomasa se radique a partir de las 8 millas, en un futuro podría suponer un riesgo, pues a mayor aprovechamiento de los recursos pesqueros, menor tiempo para la recuperación de las poblaciones y su supervivencia.
11. El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, indica: *“La actividad pesquera industrial dirigida a los recursos pelágicos pequeños, se mantiene regulada fuera de las 8 millas, en el marco de las reglamentaciones de la LODAP, por el cuidado que se realiza a las especies juveniles del recurso PPP, como lo determina el IPIAP en sus investigaciones. Ecuador tiene una diversidad alta de ecosistemas en todo su territorio marino –costero donde las playas, bahías, estuarios, acantilados, lagunas costeras y costas rocosas son los de mayor representatividad. Estas proveen muchos servicios ecosistémicos; así como recursos marinos, en la cual existen una gran variedad de biodiversidad marina.(MAATE 2023). Las costas del Ecuador además son el refugio para una gran variedad de especies no comerciales como*

*Ballenas, tortugas marinas, tiburones, tiburón ballena, mantarrayas, corales, etc. (MAATE 2023). Por este motivo, se debe mantener esta regulación y evitar la incidencia de una pesca extractiva industrial sobre una zona limitada desde antes de la LODAP, como zona de pesca artesanal.”*

12. De lo expuesto podemos indicar que la norma impugnada no solo está protegiendo las especies comerciales, sino aquellas especies no comerciales que producto de la pesca se ponen en riesgo, que como lo mencionamos en párrafos anteriores desde el punto de vista de tipo de pescas, el riesgo de la industrial es mucho más alta a la artesanal.
13. En virtud de lo mencionado sobre este primer punto, debo concluir indicando que la norma impugnada no solo no vulnera los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución como técnicamente lo demostramos, sino todo lo contrario, protege la continuidad de las especies comerciales y no comerciales.

### **2.3. Sobre la vulneración del derecho al interés público de conservación de la biodiversidad y principio precautorio y soberanía alimentaria, y el derecho de los ecuatorianos de beneficiarnos del ambiente y de las riquezas naturales que nos permitan el buen vivir.**

*“Sobre el derecho al medio ambiente sano, manifiestan: “...en el supuesto de que sea necesaria una intervención del ente rector dentro de las primeras 8 millas náuticas sería imposible a la autoridad tomar medidas conducentes a dicho objetivo, resultando en insuficiencia y/o sobreprecios de alimentos a los ecuatorianos y afectando el deber primordial del Estado (...) la Constitución se refiere al desarrollo sustentable del sector pesquero, aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la riqueza de los recursos naturales. Por tanto, es inconstitucional la zonificación del artículo 104, ya que podría generar una alteración a los ecosistemas, por ser una zonificación que no ha sido analizada, planificada o consultada dentro del marco del ordenamiento pesquero ecuatoriano, lo que, además, estaría contraviniendo también a lo dispuesto por el Art. 400 de la Carta Magna”.”*

14. Al respecto, es importante resaltar la parte técnica analizada en el primer punto que indica que actualmente el porcentaje de la biomasa que se encuentra dentro de las 8 millas, corresponde a un porcentaje muy pequeño, por lo tanto la norma impugnada desde su vigencia hasta la actualidad no ha vulnerado la conservación de la biodiversidad, sin embargo en caso de que con el paso del tiempo esto cambie, es precisamente la misma norma que permite proteger y conservar la biodiversidad marítima que habita en esa área, cumpliendo con las diferentes disposiciones constitucionales, es por esto que la eliminación de la norma impugnada constituiría totalmente lo opuesto a lo que la parte accionante pretende proteger, ya que como bien lo manifestó el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subrogante, los volúmenes que maneja la pesca industrial son incomparables con la pesca artesanal, siendo la primera mucho más riesgosa para la biodiversidad marítima.
15. Desde esa perspectiva, el artículo 104 d la LODAP, se encuentra alineado a la Constitución de la República y a varios tratados internacionales en relación con la protección del medio ambiente y biodiversidad marina.
16. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONMEVAR (ratificada mediante Decreto Ejecutivo 1238 de 15 de julio de 2012), en su parte XII, Sección I, establece

las obligaciones generales y medidas que deben adoptar los estados para proteger y preservar el medio marino.

17. Convención para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (ratificada mediante Decreto Ejecutivo 570 de 28 de enero de 2015), establece en su artículo 3 como uno de los principios en la pesca que deben observar los estados es que la misma guardará proporción con la explotación sostenible de los recursos pesqueros, teniendo en cuenta las repercusiones en las especies distintas de las especies objetivo, así como en las especies asociadas o dependientes, además de la obligación general de proteger y preservar el medio ambiente marino.
18. Además la convención, de manera integral compromete a los estados a adoptar un criterio de precaución y conservación, debiéndose tener en cuenta “la unidad biológica y demás características biológicas de los recursos pesqueros y las relaciones entre la distribución de los recursos, las actividades pesqueras ejercidas con respecto a tales recursos y las particularidades geográficas de la región de que se trate, así como el grado en que los recursos pesqueros estén presentes y sean objeto de pesca en las zonas sujetas a jurisdicción nacional”.
19. Para concluir la idea, y en caso de que exista dudas de permitir la pesca artesanal en las 8 millas, debemos tener presente que la Constitución ha establecido el in dubio pro natura, a través del numeral 4 del artículo 395 que dispone: “(...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”, en tal razón, en ningún supuesto se puede aceptar una interpretación legal o constitucional que permita a la pesca industrial acceder a una sección marítima cuya explotación actual -la artesanal- favorece a su mejor conservación, lo que la eliminación de la norma impugnada haría.
20. En lo relativo a la soberanía alimentaria, la eliminación de la norma impugnada provocaría que el ente rector se vea obligado a tomar medidas más fuertes como períodos de veda más amplios e incluso el cierre de pesquerías, a fin de asegurar, entre otras cosas, la supervivencia de las especies.
21. En ese mismo sentido me refiero a lo expresado por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subrogante, dentro del análisis técnico: *“Estudios globales indican que sólo el 56% de las capturas de la pesca industrial se destina al consumo humano local, frente al 77% de la pesca artesanal, y cerca de 22 millones de toneladas anuales de capturas procedentes de la pesca industrial, están destinadas a la producción de aceites, harinas, entre otros rubros, mientras que casi todas las capturas de la pesca artesanal se destinan directamente al consumo humano.”*
22. Por los porcentajes antes vistos podemos deducir que la pesca artesanal, que ha sido directamente atacada por los accionantes, es la que en mayor porcentaje provee las necesidades de consumo nacional, por tanto la no protección de la misma, y la implementación de medidas más restrictivas como las antes señaladas por permitir la pesca industrial sin segmentación alguna, ocasionaría una gran afectación a la soberanía alimentaria.
23. De lo antes expuesto podemos extraer que no cabe duda que permitir la pesca artesanal dentro de las 8 millas, protege la soberanía alimentaria y el derecho de los ecuatorianos de beneficiarnos del ambiente y de las riquezas naturales que nos permitan el buen vivir, por tanto queda desvirtuado lo alegado por los accionantes.

#### 2.4. Sobre la vulneración al derecho de desarrollar actividades económicas.

*“En cuanto al derecho a desarrollar actividades económicas expresan: “la entrada en vigencia del artículo 104 de la LODAP supone una limitante al espacio marítimo en el cual desarrollamos nuestras actividades los pesqueros industriales de barcos clase I y II. El hecho de declarar las primeras 8 millas de uso exclusivo para los pescadores artesanales puede bien suponer un beneficio para este sector, pero se constituye en un perjuicio evidente para el nuestro, en razón de que somos excluidos y obligados a navegar por más tiempo y con mayores costos a sectores más alejados de la costa ecuatoriana, aun cuando científicamente se ha comprobado que las especies a la que estamos autorizados a pescar se encuentra a partir de la milla 6 en una edad madura (talla adulta) y apta para su captura (...) La norma, sin fundamento técnico o estudio previo que justifique la delimitación, limita el desarrollo de nuestra actividad y no da base legal alguna a la autoridad competente para que declare la zona apta para pesca artesanal o industrial.””*

#### 24. Sobre este punto en particular hago referencia a la explicación realizada por el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante:

*“En primer lugar, se debe entender que la pesca artesanal, al tenor de lo definido en el numeral 42 del artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca es aquella actividad de pesca y recolección que se realiza de manera individual, autónoma o colectiva, por hombres o mujeres, grupos familiares o asentadas en comunidades costeras, ribereñas y en aguas interiores e insulares, realizada predominantemente de forma manual, para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.*

*Es decir, a diferencia de la pesca industrial, que utiliza sistemas hidráulicos, mecanizados y tecnificados, la pesca artesanal es aquella que está enfocada en la manualidad y simplicidad de la actividad, que favorece a un estrato de la sociedad que no tienen la capacidad económica para mecanizar la pesca ni la necesidad imperiosa de hacerlo, ya que su captura está enfocada en el mercado interno.*

*La Constitución de la República del Ecuador, ha dispuesto precisamente que los artesanos, las micro empresas y las pequeñas empresas tengan un régimen de preferencia y protección productiva que permita, no solo el buen vivir y sustento de aquellas personas, sino también, un proceso protegido de desarrollo económico sustentable en el territorio ecuatoriano, que fomente la descentralización y desconcentración de recursos en las grandes ciudades del país.*

*Es así, que el artículo 74 de la Constitución de la República manda que: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

*Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.*

*Como se puede apreciar, la Carta Magna reconoce el derecho constitucional de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de beneficiarse del medio ambiente, disponiendo que la regulación para dicho aprovechamiento, de manera lógica, recaiga en el Estado; ya que es precisamente el Estado quien tiene la difícil tarea de equilibrar el aprovechamiento de los recursos naturales con la protección del medio ambiente y la generación de otras políticas públicas que dispone la propia Constitución, y que se encuentran desarrolladas en las correlativas leyes orgánicas, reglamentos y normativas secundarias.*

*Estas políticas públicas y el desarrollo de las mismas, no son para nada caprichosas y más bien están alineadas de la manera que lo dispone la propia Constitución de la República.*

*Así, el artículo 85 de la norma suprema señala:*

*“Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*

*Es decir, la orientación de una política pública, como lo es la de la segmentación de pesca Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0166-O Quito, D.M., 23 de febrero de 2024 entre actividad artesanal y actividad industrial dividida por 8 millas náuticas, ha buscado hacer efectivo el bienestar, respetando el principio de solidaridad, ya que esta segmentación precisamente protege a los pescadores artesanos que están en una desventaja sistémica frente a los pescadores industriales y que, de no existir esta protección segmentada, se verían desplazados y eliminados por la actividad industrial.*

*Ahora bien, la segmentación establecida en el artículo 104 de la LODAP también responde a un objetivo estratégico del estado ecuatoriano dispuesto en la propia Constitución de la República: el de la soberanía alimentaria.*

*Es así que, el artículo 281 de la Constitución señala:*

*Art. 281 .- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

*Para ello, será responsabilidad del Estado:*

- 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)*

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...)

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos.

*Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.(...)”*

*De lo anterior se desprende que, la consecución de la soberanía alimentaria es un objetivo y mandamiento constitucional que tiene el estado ecuatoriano. Para conseguir este objetivo, se debe impulsar la producción y transformación pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social. Se les debe proteger y permitir el acceso a recursos y medios de producción y además, el Estado debe generar un sistema que permita, no solo la justicia en la comercialización de sus productos, sino la protección ante práctica monopólicas que pudieran devenir de grandes agentes económicos del mercado pesquero.*

*En tal virtud, si se permite que la pesca industrial genere su actividad de manera concurrente con la pesca artesanal dentro de las 8 millas náuticas, se estaría incumpliendo lo dispuesto en la propia constitución respecto a proteger e impulsar la actividad pesquera de pequeñas y medianas unidades de producción para conseguir la soberanía alimentaria Además, dicha protección y fomento a la pesca artesanal, se encuentra acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, que establece en su artículo 3, 13 y 16 lo siguiente:*

*“Art. 3.- Deberes del Estado.- Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado deberá:*

*a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; (...)*

*Art. 13.- Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.- Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: (...)*

*e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de subsidio adecuados;*

*Art. 16.- Producción pesquera y acuícola.- El Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, y establecerá las normas de protección de los ecosistemas. (...)*

*El Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. Se prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas sensibles y protegidos.”*

*Como se puede observar de la normativa citada, el estado ecuatoriano ha considerado como una obligación para cumplir con la soberanía alimentaria, el de proteger a los pescadores artesanales y fomentar sus actividades; protección y estímulo que se encuentra claramente perfilada en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y en otros cuerpos normativos.*

*Adicionalmente, cabe recalcar que, de ninguna manera la segmentación establecida en el artículo 104 de la LODAP causa una discriminación que vulnera algún precepto de la Constitución, ya que como lo ha mencionado la propia Corte Constitucional en reiterados fallos (Sentencias No. 603-12-JP/19 (acumulados) de 05 de noviembre de 2019; 6-17-CN/19 de 18 de junio de 2019; 48-16-IN/21 de 09 de junio de 2021; entre otras.), para que exista discriminación, debe configurarse tres elementos (i) Comparabilidad; (ii) la constatación de un trato diferenciado respecto de una de las categorías enunciadas en el artículo 11.2 de la Constitución; y (iii) la verificación del resultado generado por el trato diferenciado. La diferencia será justificada cuando persiga un objetivo constitucionalmente legítimo, sea proporcional y tenga por finalidad promover derechos; y, será discriminatoria, si tiene como resultado anular o disminuir el contenido de los derechos.*

*El artículo 104 de la LODAP no genera una discriminación, no solo porque no existe una comparabilidad económica y técnica entre pescadores industriales y artesanales, sino que la segmentación y protección de las 8 millas para pesca artesanal, tiene precisamente la finalidad de promover derechos establecidos en la Constitución, tal y como se ha mencionado anteriormente.”*

25. En virtud de lo manifestado por el ente rector, se desvirtua lo alegado por la parte accionante ya que no existe vulneración al derecho de desarrollar actividades económicas, puesto que los pescadores artesanales al estar dentro del grupo de artesanos, micro empresas y pequeñas empresas tienen un régimen de preferencia constitucionalmente reconocido, esto responde a la diferencia entre estos ambos tipos de pesca y el deber del Estado en equilibrar el aprovechamiento de los recursos naturales.

26. Para concluir la presente contestación cito lo mencionado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca:

*“(…) los resultados de estos análisis indican objetivamente que a partir de la creación y emisión de la LODAP hasta finales del 2023 las infracciones pesqueras dentro del área descrita han disminuido considerablemente y las embarcaciones así como los armadores pesqueros de las diferentes asociaciones, caletas y puertos pesqueros han tomado conciencia de mantener, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural para el beneficio de todos los que dependen de esta actividad, ya que la pesca es una fuente importante para la soberanía alimentaria y empleo en todo el mundo; lo cual se encuentra alineado a lo prescrito en la Constitución de la República.*

*En Ecuador, la pesca es una de las industrias más importantes para el crecimiento de su economía. En 2021 la industria pesquera registró un aporte de USD 554 mil millones de valor agregado bruto (VAB), lo que representó una participación del 0,81% sobre el producto interno bruto (PIB) del Ecuador (BCE, 2021). Además, el procesamiento y conservación de pescado y otros productos acuáticos, sumó USD 737 mil millones de VAB, con una participación de 1,07% sobre el PIB total (BCE, 2021).*

*Finalmente, es importante recalcar que la actividad pesquera industrial tiene como finalidad el aprovechamiento de los recursos pesqueros mediante la utilización de sistemas mecanizados como apoyo a las artes de pesca y volver más efectiva a la extracción de las especies hidrobiológicas, por lo que, este tipo de actividad suele ejercer bastante presión sobre las especies con valor comercial y su fauna acompañante.*

*Así mismo, las flotas que presentan interés en realizar actividades extractivas dentro de la zona de las 8 millas náuticas serían las flotas para peces pelágicos pequeños, pesquería comercial polivalente y camarón pomada, mismas que por su capacidad pueden realizar varios cruceros de pesca en un mismo día llegando a duplicar su capacidad de acarreo.”*

27. De todo lo manifestado en la presente contestación se demuestra que detrás de la norma impugnada han existido los respectivos estudios que justifican la zonificación de las 8 millas para la pesca artesanal, cuya finalidad principal es proteger y cuidar la naturaleza, la biodiversidad, soberanía alimentaria y garantizar un equilibrio entre la pesca artesanal e industrial.

### III. PETICIÓN

28. De la argumentación expuesta en los capítulos anteriores, quedó demostrada la inexistencia de violación a norma o derecho constitucional alguno, por lo que la demanda deberá ser desechada de plano, considerando además la insuficiente justificación de los accionantes para desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las normas, por lo que se solicita a su Autoridad declare la constitucionalidad de tales disposiciones. Asimismo, respetuosamente manifestamos que la inconstitucionalidad normativa debe ser aplicada

como último recurso en estricto apego al principio *in dubio pro legislatore*, y a lo ordenado en los números 2, 3 y 6 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### IV. NOTIFICACIONES

29. En atención a los numerales 2 y 3 de la providencia de fecha 2 de febrero de 2024, notificada con fecha 2 de febrero de 2024, que establecen:

*“Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia al presidente de la República del Ecuador; al presidente de la Asamblea Nacional; y, al procurador General del Estado a fin que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la disposición demandada, en el término de 15 días, contado a partir de la notificación con esta providencia.*

*Recordar a las partes que deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación deberán ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional o por la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional. Los funcionarios de la Corte Constitucional no poseen Quipux.”*

30. Cúmpleme designar las siguientes direcciones electrónicas nsj@presidencia.gob.ec y sgj@presidencia.gob.ec, a efecto de recibir futuras notificaciones que nos correspondan.

#### V. AUTORIZACIÓN

31. Autorizo a la abogada Carla Cecibel Guerra Barreiro, con matrícula del foro de abogados No. 09-2015-479; y, al Abg. Felipe Pérez Guerra, con matrícula del foro de abogados No. 17-2017-1099 para que intervengan y suscriban cuanto escrito fuere necesario.

Mishel Mancheno Dávila  
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**